



## ACTA DEL OCTAVO PLENO DEL TRIBUNAL REGISTRAL

En la ciudad de Lima, siendo las 9:00 horas del día trece de agosto de dos mil cuatro, en la sede central de la SUNARP, se reunieron los vocales del Tribunal Registral: Rolando Augusto Acosta Sánchez, Pedro Álamo Hidalgo, Nora Mariella Aldana Durán, Raúl Jimmy Delgado Nieto, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Rosario del Carmen Guerra Macedo, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Walter Eduardo Morgan Plaza, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuan, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres, en cumplimiento de la convocatoria efectuada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 355-2004-SUNARP/SN del 12 de agosto de 2004.

Actuó como presidenta Mirtha Rivera Bedregal, Presidenta del Tribunal Registral, designándose como secretario al vocal Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón.

La agenda fue la siguiente:

1. Palabras de bienvenida e inauguración a cargo del Dr. Ronald Cárdenas Krenz, Superintendente Nacional de los Registros Públicos, y del Dr. Álvaro Delgado Scheelje, Superintendente Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
2. ¿El procedimiento de cierre por duplicidad de partidas impide la calificación de los títulos que se refieren a las partidas involucradas?
3. Formalidad para la inscripción de acuerdos sobre adjudicación de bienes en los procesos judiciales de separación de cuerpos y divorcio.
4. Plazo de caducidad aplicable a hipoteca en garantía de obligaciones futuras o eventuales.
5. Subdivisión de predios no construidos en mérito a formulario registral.
6. Alcances de la calificación registral: Partidas que se debe tener en cuenta al momento de la calificación.
7. ¿Puede adquirirse un predio a título gratuito mediante prescripción adquisitiva?
8. Derechos registrales a pagarse por reactualización de medidas cautelares.
9. Caducidad de hipotecas cuando el plazo de vencimiento de la obligación garantizada debe contarse desde la entrega del dinero mutuado.
10. Acreditación del pago del impuesto predial y patrimonio vehicular de conformidad con lo dispuesto en el D.Leg. N° 952 que modifica el art. 7 del D. Leg. N° 776.

A continuación se discutieron los temas de la agenda, en la forma siguiente:

1. ¿El procedimiento de cierre por duplicidad de partidas impide la calificación de los títulos que se refieren a las partidas involucradas?



La vocal Rosario Guerra Macedo, expuso ante el pleno ampliamente sobre el tema, luego de lo cual propuso la aprobación del siguiente precedente de observancia obligatoria:

**"Aplicación del artículo 62 del Reglamento General de los Registros Públicos.**

***Advertida la existencia de duplicidad de partidas y aun cuando no se hayan extendido las anotaciones que la publiciten, el Registrador deberá calificar y en su caso inscribir el título, sin perjuicio de proceder conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 del Reglamento General de los Registros Públicos.***

***En consecuencia, no procede denegar la inscripción sustentándose en la existencia de duplicidad, cuando aún no se ha dispuesto el cierre conforme al procedimiento previsto en el Reglamento General de los Registros Públicos".***

Criterio sustentado en las siguientes resoluciones:

Resolución N° 528-2003-SUNARP-TR-L del 22 de agosto de 2003, Resolución N° 666-2003-SUNARP-TR-L del 17 de octubre de 2003, Resolución N° 106-2004-SUNARP-TR-L del 27 de febrero de 2004.

Luego de una amplia deliberación entre los vocales, quienes expusieron sus puntos de vista al respecto, se produjo la votación, con el siguiente resultado:

A favor de que la propuesta se apruebe como precedente: Rosario del Carmen Guerra Macedo, Nora Mariella Aldana Durán, Mirtha Rivera Bedregal, Elena Rosa Vásquez Torres, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Fernando Tarazona Alvarado, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Raúl Jimmy Delgado Nieto, Fredy Luis Silva Villajuan, Pedro Álamo Hidalgo, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Martha del Carmen Silva Díaz, Walter Eduardo Morgan Plaza. Total: 13 votos a favor.

En contra de que la propuesta se apruebe como precedente en razón de que el artículo 62 del Reglamento General de los Registros Públicos es claro: Rolando Augusto Acosta Sánchez, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano. Total: 2 votos en contra.

**Resultado:** Se aprobó como precedente de observancia obligatoria por 13 votos a favor y 2 votos en contra.

2. Formalidad para la inscripción de acuerdos sobre adjudicación de bienes en los procesos judiciales de separación de cuerpos y divorcio.

El vocal Pedro Álamo Hidalgo expuso ante el pleno ampliamente sobre el tema, luego de lo cual propuso la aprobación del siguiente precedente de observancia obligatoria:

**"Formalidad para la inscripción de acuerdos sobre adjudicación de bienes en los procesos judiciales de separación de cuerpos y divorcio.**

Para la inscripción de las adjudicaciones de bienes en los procesos judiciales de separación convencional y divorcio ulterior, cuando los cónyuges hubieran acordado que los gananciales sean adjudicados a sus hijos, será indispensable que se presenten los partes notariales de la escritura pública de donación (inmuebles) o el escrito de fecha cierta (donación de muebles de valor superior al 25% de la U.I.T.)".

Criterio sustentado en las siguientes resoluciones:

Resolución N° 059-99-ORLC/TR 16 de marzo de 1999, Resolución N° 165-2001-ORLC/TR 16 de abril de 2001, Resolución N° 287-2001-ORLC/TR del 2 de julio de 2001.

Luego de una amplia deliberación entre los vocales, quienes expusieron sus puntos de vista al respecto, se produjo la votación, con el siguiente resultado:

A favor de que se apruebe como precedente: Nora Mariella Aldana Durán, Pedro Álamo Hidalgo, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Rosario del Carmen Guerra Macedo. Total: 4 votos a favor.

En contra de que se apruebe como precedente: Mirtha Rivera Bedregal, Elena Rosa Vásquez Torres, Fernando Tarazona Alvarado, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Raúl Jimmy Delgado Nieto, Fredy Luis Silva Villajuan, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Martha del Carmen Silva Díaz, Walter Eduardo Morgan Plaza, Rolando Augusto Acosta Sánchez, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano. Total 11 votos en contra.

**Resultado:** No se aprobó como precedente de observancia obligatoria por 11 votos en contra y 4 votos a favor.

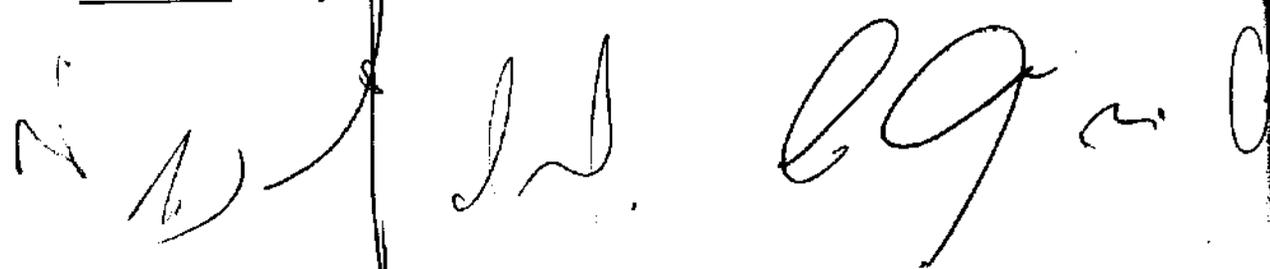
3. Plazo de caducidad aplicable a hipoteca en garantía de obligaciones indeterminadas.

La vocal Elena Rosa Vásquez Torres, expuso ante el pleno ampliamente sobre el tema, luego del lo cual propuso la aprobación del siguiente acuerdo:

"Si una hipoteca se ha inscrito en garantía de obligaciones indeterminadas, procede su cancelación en virtud del primer párrafo del artículo 3 de la Ley N° 26639".

Luego de una amplia deliberación entre los vocales, quienes expusieron sus puntos de vista al respecto, se produjo la votación con el siguiente resultado:

**Resultado:** Se aprobó el acuerdo por unanimidad.



4. En este estado se hicieron presentes el Dr. Álvaro Delgado Scheelje, Superintendente Adjunto de la SUNARP, los ingenieros Walter Torres y Gonzalo Guevara, (especialistas en control de producción asignados a la Gerencia de Registro de Predios y a la Jefatura de la Zona IX respectivamente) para presentar el proyecto de "Control de calidad de observaciones" el mismo que fue elaborado conjuntamente con el Tribunal Registral. Durante la exposición también intervinieron el Dr. Álvaro Delgado Scheelje, la Presidenta del Tribunal Registral Mirtha Rivera Bedregal y vocales del Tribunal Registral. Al final de la exposición el Superintendente Adjunto de la SUNARP propuso que el Tribunal Registral elabore un proyecto que incorpore los temas desarrollados en la referida presentación y de esta manera regular en forma detallada el procedimiento de control de calidad.
5. Continuando con la agenda, el vocal Rolando Augusto Acosta Sánchez expuso el tema de subdivisión de predios no construidos en mérito a formulario registral. El mismo que fue sometido a discusión del pleno, sin proponerse la aprobación de acuerdo o precedente alguno,
6. Alcances de la calificación registral: Partidas que se debe tener en cuenta al momento de la calificación.

La vocal Mirtha Rivera Bedregal, expuso ante el pleno ampliamente sobre el tema, y luego de un amplio debate entre los vocales propuso la aprobación del siguiente precedente de observancia obligatoria:

#### **"VERIFICACIÓN DEL ESTADO CIVIL**

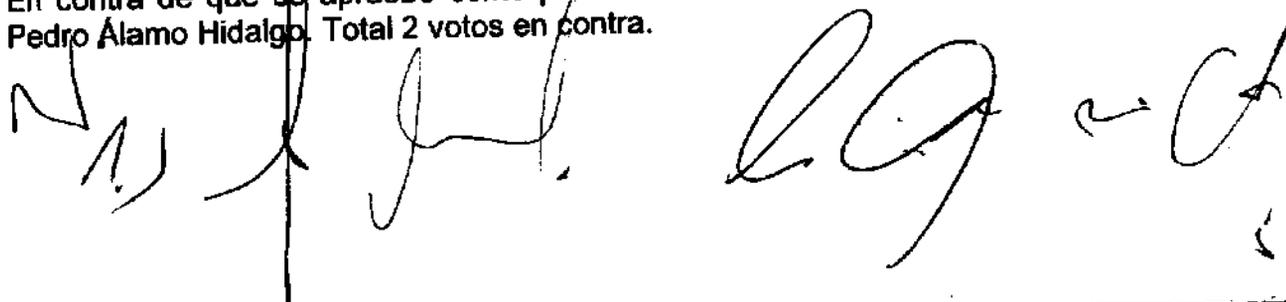
**Si existe adecuación entre el título presentado y la partida registral, con relación al estado civil de los intervinientes, no procederá que el Registrador deniegue la inscripción sobre la base de información obrante en otros registros, en los que se consigne un estado civil distinto".**

Criterio sustentado en la Resolución N° 409-2004-SUNARP-TR-L del 2 de julio de 2004.

Luego de una amplia deliberación entre los vocales, quienes expusieron sus puntos de vista al respecto, se produjo la votación con el siguiente resultado:

A favor de que se apruebe como precedente con el texto propuesto: Rolando Augusto Acosta Sánchez, Raúl Jimmy Delgado Nieto, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Rosario del Carmen Guerra Macedo, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Walter Eduardo Morgan Plaza, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuan, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres. Total: 13 votos a favor.

En contra de que se apruebe como precedente: Nora Mariella Aldana Durán, Pedro Álamo Hidalgo. Total 2 votos en contra.





**Resultado:** Se aprobó como precedente de observancia obligatoria por 13 votos a favor y 2 votos en contra.

La vocal Nora Mariella Aldana Durán, propuso el siguiente texto alternativo, para ser aprobado como precedente:

**“VERIFICACIÓN DEL ESTADO CIVIL**

Para determinar si existe adecuación entre el título presentado y la partida registral y antecedentes registrales, con relación al estado civil de los intervinientes, no procederá que el Registrador atienda a la información obrante en otros registros”.

Luego de una amplia deliberación entre los vocales, quienes expusieron sus puntos de vista al respecto, se produjo la votación, con el siguiente resultado:

En contra de que se apruebe como precedente: Rolando Augusto Acosta Sánchez, Raúl Jimmy Delgado Nieto, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Rosario del Carmen Guerra Macedo, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Walter Eduardo Morgan Plaza, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuan, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres. Total: 13 votos en contra.

A favor de que se apruebe como precedente: Nora Mariella Aldana Durán, Pedro Álamo Hidalgo. Total 2 votos a favor.

**Resultado:** No se aprobó el texto propuesto como precedente de observancia obligatoria por 13 votos en contra y 2 votos a favor.

Asimismo, la vocal Martha Silva Díaz, sobre el mismo tema de partidas vinculadas a la calificación, y por encargo unánime del Pleno, propuso el siguiente texto para ser aprobado como precedente de observancia obligatoria:

**ALCANCES DE LA CALIFICACIÓN EN INMATRICULACIÓN**

Tratándose de la solicitud de inmatriculación de un predio, el Registrador se limitará a la calificación del título presentado y a la verificación de la inexistencia de inscripciones relativas a dicho predio. En tal sentido, no procederá denegar la inscripción sobre la base de presuntos obstáculos que emanen de partidas registrales referidas a otros predios. Criterio sustentado en la Resolución N° 228-2004-SUNARP-TR-L del 16 abril de 2004.

Asimismo, la vocal Martha Silva Díaz, sobre el mismo tema de partidas vinculadas a la calificación, propuso el siguiente texto para ser aprobado como precedente de observancia obligatoria:

**CONCEPTO DE PARTIDA DIRECTAMENTE VINCULADA**

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large 'X' and several illegible signatures.

Handwritten signature or mark.

Large handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



**Debe entenderse como partida directamente vinculada al título, aquella donde procederá extender la inscripción solicitada, o de la cual derivará dicha inscripción. Por tanto, no procede extender la calificación a otras partidas registrales”.**

Criterio sustentado en la resolución N° 059-2002-SUNARP-TR-L de 11-10-2002

Luego de una amplia deliberación entre los vocales, quienes expusieron sus puntos de vista al respecto, se produjo la votación, con el siguiente resultado:

A favor Rolando Augusto Acosta Sánchez, Raúl Jimmy Delgado Nieto, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Rosario del Carmen Guerra Macedo, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Walter Eduardo Morgan Plaza, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fredy Luis Silva Villajuan, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres, Pedro Álamo Hidalgo. Total: 14 votos a favor.

En contra de que se aprueben como precedentes: Nora Aldana Durán. Total 1 voto en contra.

**Resultado: Se aprobaron los textos propuestos como precedentes de observancia obligatoria por 14 votos a favor y 1 voto en contra.**

7. Siendo el día sábado 14 de agosto de 2004, a propuesta de la Presidencia del Tribunal Registral, se trataron los siguientes temas: concesión de apelaciones e informes orales.

La vocal Mirtha Rivera Bedregal, Presidenta del Tribunal Registral, consideró conveniente que se adopten acuerdos en cuanto a los temas de competencia para el concesorio del recurso de apelación y la oportunidad para solicitar y acceder a los pedidos de informe oral, con la finalidad que se uniformicen los criterios de las salas del Tribunal Registral.

Los vocales Rolando Acosta Sánchez y Hugo Echevarría Arellano precisaron que por razones de economía procesal es justificado que el registrador deniegue las apelaciones interpuestas, cuando no se cumplan – por ejemplo - requisitos de admisibilidad, como el pago de la tasa por apelación, porque resulta conveniente que se comunique al usuario rápidamente la omisión, sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Registral.

Asimismo, el vocal Jorge Linares Carreón precisó que es atribución de la sala respectiva conceder, en casos excepcionales, el informe oral luego de vencido el plazo previsto en el artículo 155 del Reglamento General de los Registros Públicos, porque el proceso es un instrumento y no un fin en sí mismo, de modo tal que la sala analizará en cada caso la excepcionalidad que se presente.





En contra de que se apruebe como acuerdo: Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Walter Eduardo Morgan Plaza, Rolando Augusto Acosta Sánchez, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano. Total 4 votos en contra.

**Resultado:** Se aprobó como acuerdo, con 11 votos a favor y 4 votos en contra.

En este estado de las deliberaciones se incorporó al Pleno el vocal Luis Aliaga Huaripata.

Caducidad de hipotecas cuando el plazo de vencimiento de la obligación garantizada debe contarse desde la entrega del dinero mutuado.

La vocal Nora Mariella Aldana Durán expuso ampliamente sobre el tema, luego de lo cual propuso la aprobación del siguiente precedente de observancia obligatoria:

**“Cuando se pactó que el plazo para devolver la suma mutuada debía computarse desde la fecha de entrega de la misma, no podrá inscribirse la caducidad de gravamen si no es posible determinar en qué fecha el mutuante cumplió con dicha obligación”.**

Criterio sustentado en la Resolución N° 349- 2004- SUNARP- TR- L del 4 de junio del 2004.

En ese estado, los vocales Rolando Acosta Sánchez y Hugo Echevarría Arellano propusieron como acuerdo que ante el supuesto expuesto por la vocal precitada debería entenderse como obligaciones futuras o eventuales debiendo caducar a los 10 años de inscrita la hipoteca al amparo del primer párrafo del artículo 3 de la Ley 26639.

Acto seguido, y sobre el mismo tema, los vocales Gloria Amparo Salvatierra Valdivia y Samuel Hernán Gálvez Troncos, propusieron alternativamente la aprobación del siguiente precedente:

**CADUCIDAD DE HIPOTECAS CUANDO EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA DEBE CONTARSE DESDE LA ENTREGA DEL DINERO MUTUADO.**

**“Cuando se hubiera pactado que el plazo para devolver la suma mutuada se contaría desde la entrega, y ésta tendría lugar a la inscripción de la hipoteca en el Registro, se presume que la entrega se efectuó según lo acordado y en consecuencia resulta posible determinar la fecha de inicio del cómputo del plazo de caducidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 26639”.**



Criterio sustentado en la Resolución N° 292-2003-SUNARP-TR-L del 9 de mayo de 2003, Resolución N° 307-2003-SUNARP-TR-L del 16 de mayo de 2003, Resolución N° 268-2004-SUNARP-TR-L del 30 abril de 2004.

Luego de una amplia deliberación entre los vocales se produjo la votación de las tres propuestas, con el siguiente resultado:

**Votación de la propuesta de la Vocal Nora Mariella Aldana Durán.**

A favor de que se apruebe como precedente: Nora Mariella Aldana Durán, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón. Total 2 votos a favor.

No se aprobó como precedente.

**Votación de la propuesta de Rolando Acosta Sánchez**

A favor de que se apruebe como acuerdo: Rolando Augusto Acosta Sánchez, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, Walter Morgan Plaza, Rosario del Carmen Guerra Macedo, Elena Rosa Vásquez Torres y Mirtha Rivera Bedregal. Total 6 votos a favor.

No se aprobó como acuerdo.

**Votación de la propuesta de Samuel Hernán Gálvez Troncos y Gloria Amparo Salvatierra Valdivia.**

A favor que se apruebe como precedente: Fernando Tarazona Alvarado, Martha del Carmen Silva Díaz, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Pedro Álamo Hidalgo, Fredy Luis Silva Villajuan, Raúl Jimmy Delgado Nieto, Samuel Hernán Gálvez Troncos. Total: 8 votos a favor.

**Resultado: Se aprobó como precedente.**

10. Acto seguido ya que tiene relación con el tema antes planteado, el vocal Rolando Acosta Sánchez, propuso la aprobación del siguiente precedente de observancia obligatoria:

**CADUCIDAD DE HIPOTECA QUE GARANTIZA OBLIGACIÓN FUTURA O EVENTUAL**

"La hipoteca que garantiza una obligación futura o eventual, caduca a los 10 años desde su inscripción, salvo que se haya hecho constar en la partida registral el nacimiento de la obligación determinada o determinable antes del vencimiento de dicho plazo, en cuyo caso caducará a los 10 años desde la fecha de vencimiento del plazo del crédito garantizado".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Criterio sustentado en la Resolución N° 136-2004-SUNARP-TR-T del 21 de julio de 2004.

Luego de una amplia deliberación entre los vocales se produjo la votación, con el siguiente resultado:

A favor de que se apruebe como precedente: Pedro Álamo Hidalgo, Raúl Jimmy Delgado Nieto, Samuel Hernán Gálvez Troncos, Rosario del Carmen Guerra Macedo, Mirtha Rivera Bedregal, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fernando Tarazona Alvarado, Elena Rosa Vásquez Torres, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Walter Eduardo Morgan Plaza, Rolando Augusto Acosta Sánchez, Hugo Echevarría Arellano. Total 14 votos a favor.

En contra de que se apruebe como precedente: Fredy Luis Silva Villajuan, Nora Mariella Aldana Durán. Total 2 votos en contra.

**Resultado:** Se aprobó como precedente, con 14 votos a favor y 2 votos en contra.

11. En este estado se retiró de las deliberaciones por razones personales el vocal Samuel Hernán Gálvez Troncos.
12. Derechos Registrales a pagarse por reactualización de medidas cautelares.

El vocal Raúl Jimmy Delgado Nieto expuso ampliamente sobre el tema y propuso la aprobación del siguiente precedente:

#### **DERECHOS REGISTRALES A PAGARSE POR REACTUALIZACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**

**“La solicitud de anotación de renovación de medida cautelar al amparo del artículo 118 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios será considerada como acto invalorado, por tanto los derechos registrales a pagarse serán exclusivamente los señalados por el rubro 4.1.3.), rubro 11 del Decreto Supremo 008-2004-JUS”.**

Criterio sustentado en la Resolución N° 085-2004-TR-A del 21 de mayo de 2004.

Luego de una amplia deliberación entre los vocales se produjo la votación, con el siguiente resultado:

A favor de que se apruebe como precedente: Pedro Álamo Hidalgo, Raúl Jimmy Delgado Nieto, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fernando Tarazona Alvarado, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Walter Eduardo Morgan Plaza, Hugo Echevarría Arellano. Total 8 votos a favor.



En contra de que se apruebe como precedente: Rosario del Carmen Macedo Guerra, Nora Mariella Aldana Durán, Mirtha Rivera Bedregal, Rolando Acosta Sánchez, Elena Vásquez Torres, Fredy Luis Silva Villajuan, Luis Alberto Aliaga Huaripata. Total 7 votos en contra.

**Resultado:** Se aprobó como precedente, con 8 votos a favor y 7 votos en contra.

13. En este estado el vocal Rolando Acosta Sánchez se retiró por razones personales.
14. Acreditación del pago del Impuesto Predial y Patrimonio Vehicular de conformidad a lo dispuesto en el D.Leg. 952 que modifica el art. 7 del D. Leg. 776.

La vocal Nora Mariella Aldana Durán, propuso la aprobación de los siguientes precedentes:

**Acreditación del pago del impuesto predial, alcabala y al patrimonio vehicular.**

" El nuevo texto del Art. 7 del D. Leg. N° 776, conforme a la sustitución dispuesta por el D. Leg. N° 952, está en vigor desde el 1-3-2004".

Criterio sustentado en la Resolución 456- 2004-SUNARP-TR-L del 23 de julio de 2004.

Luego de una amplia deliberación entre los vocales se produjo la votación, con el siguiente resultado:

A favor de que se apruebe como precedente: Pedro Álamo Hidalgo, Raúl Jimmy Delgado Nieto, Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Martha del Carmen Silva Díaz, Fernando Tarazona Alvarado, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Elena Vásquez Torres, Hugo Echevarría Arellano, Mirtha Rivera Bedregal, Nora Mariella Aldana Durán, Rosario del Carmen Guerra Macedo, Fredy Luis Silva Villajuan. Total 12 votos a favor.

En contra de que se apruebe como precedente: Walter Augusto Morgan Plaza, Luis Alberto Aliaga Huaripata. Total 2 votos en contra.

**Resultado:** Se aprobó como precedente, con 12 votos a favor y 2 votos en contra.

"En el caso del impuesto predial y al patrimonio vehicular, que son impuestos de periodicidad anual, debe acreditarse el pago del integro del impuesto anual correspondiente al año en que se efectuó la transferencia. Por lo tanto, ha quedado tácitamente modificado el Art. 5.3 de la Directiva N° 011-2003 aprobada por Res. N° 482-2003-SUNARP/SN."

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Vertical handwritten signature/initials on the left margin.*

*Large handwritten signature/initials at the bottom of the page.*



Criterio sustentado en la Resolución 456- 2004-SUNARP-TR-L del 23 de julio de 2004.

Luego de una amplia deliberación entre los vocales se produjo la votación, con el siguiente resultado:

A favor de que se apruebe como precedente: Fernando Tarazona Alvarado, Pedro Álamo Hidalgo, Raúl Jimmy Delgado Nieto, Martha del Carmen Silva Díaz, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Hugo Echevarría Arellano, Elena Vásquez Torres, Mirtha Rivera Bedregal, Rosario del Carmen Guerra Macedo, Nora Mariella Aldana Durán. Total 10 votos a favor.

En contra de que se apruebe como precedente: Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Fredy Luis Silva Villajuan, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Walter Eduardo Morgan Plaza. Total 4 votos en contra.

**Resultado:** Se aprobó como precedente, con 10 votos a favor y 4 votos en contra.

**"El ejercicio fiscal cuyo pago debe acreditarse es el de la fecha del acto, aunque no tenga fecha cierta".**

Criterio sustentado en la Resolución N° 456-2004-SUNARP-TR-L del 23 de julio de 2004.

Luego de una amplia deliberación entre los vocales se produjo la votación, con el siguiente resultado:

A favor de que se apruebe como precedente: Walter Eduardo Morgan Plaza, Pedro Álamo Hidalgo, Raúl Jimmy Delgado Nieto, Martha del Carmen Silva Díaz, Jorge Vicente Timoteo Linares Carreón, Hugo Echevarría Arellano, Elena Vásquez Torres, Mirtha Rivera Bedregal, Rosario del Carmen Guerra Macedo, Nora Mariella Aldana Durán. Total 10 votos a favor.

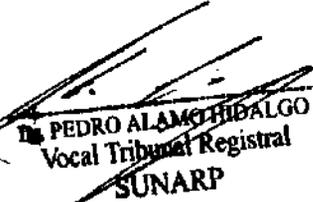
En contra de que se apruebe como precedente: Gloria Amparo Salvatierra Valdivia, Fredy Luis Silva Villajuan, Luis Alberto Aliaga Huaripata, Fernando Tarazona Alvarado. Plaza. Total 4 votos en contra.

**Resultado:** Se aprobó como precedente, con 10 votos a favor y 4 votos en contra.

En este acto siendo las 15.00 horas del día sábado 14 de agosto del dos mil cuatro, se levantó la sesión, dándose lectura al acta y sometida a la aprobación de los vocales de conformidad con lo prescrito por el artículo 36 del Reglamento

  
MIRTHA RIVERA BEDREGAL  
Presidenta del Tribunal Registral  
SUNARP

  
ROSARIO DEL CARMEN GUERRA MACEDO  
Vocal de la 2da. Sala del  
Tribunal Registral  
SUNARP

  
PEDRO ALAMO HIDALGO  
Vocal Tribunal Registral  
SUNARP

B



*[Signature]*  
GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA  
Presidenta de la Tercera Sala del  
Tribunal Registral  
SUNARP

*[Signature]*  
NORA MARIELLA ALDANA DURÁN  
Presidenta de la Segunda Sala  
del Tribunal Registral  
SUNARP

*[Signature]*  
Dr. FERNANDO TARAZONA ALBA  
Vocal del Tribunal Regi  
SUNARP

*[Signature]*  
Dr. SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS  
Vocal del Tribunal Registral  
SUNARP

*[Signature]*  
Hugo Echevarría A.  
Vocal T.R.

*[Signature]*

*[Signature]*  
Dra. MARTHA SILVA DIAZ  
Vocal del Tribunal Registral  
SUNARP

*[Signature]*  
Fredy Silva V.  
Vocal del T.R.

*[Signature]*  
Randy Delgado Nieto  
Vocal T.R.

*[Signature]*  
Luz Marina C.  
Vocal del Tribunal  
Registral.

*[Signature]*  
WALTER EDUARDO MORGAN PLAZA  
Vocal de la Cuarta Sala del Tribunal Registral  
SUNARP

*[Signature]*  
HUGO ECHEVARRÍA ABELLANO  
Vocal de la Cuarta Sala del Tribunal Registral  
SUNARP

*[Signature]*  
ROLANDO A. ACOSTA SÁNCHEZ  
Vocal de la Cuarta Sala del Tribunal Registral  
SUNARP